

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO
"TRANSPORTE DE CAL VIVA EN LA REGIÓN
DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA" DE
TRANSPORTES CARGOTRANS TARAPACÁ
S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0352 /2018

SANTIAGO, 29 MAR 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n° ingresada con fecha 30 de enero de 2018, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "D.E. del SEA"), mediante la cual el señor David Schiappacasse Madariaga, en representación de Transportes Cargotrans Tarapacá S.A. (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Transporte de Cal Viva en la Región de Tarapacá y Antofagasta" (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la D.E. del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante la "Ley N° 19.300"); en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que aprueba Reglamento del SEIA (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 46, de 14 de marzo de 2018, del MMA, que nombra Director Ejecutivo del SEA; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de enero de 2018, el señor David Schiappacasse Madariaga, en representación de Transportes Cargotrans Tarapacá S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado "Transporte de Cal Viva en la Región de Tarapacá y Antofagasta". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consultado, corresponde a una actividad nueva, cuyo objeto consiste en transportar cal viva (óxido de calcio), mediante la utilización de camiones silo (herméticos) desde la Planta Sercabol, ubicada en la Región de Antofagasta, hacia la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, ubicada en la Región de Tarapacá

y a la División Ministro Hales de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO), ubicada en la Región de Antofagasta.

Al respecto, cabe indicar:

- 1.1. Que, según lo informado por el Proponente, las rutas a utilizar son las siguientes:

Tabla N°1. Rutas a utilizar para el transporte de cal viva.

ORIGEN	DESTINO	COMUNAS	VIAJES/ DÍA	TON / MES	TON / DÍA	RUTA	FORMA TO DE CARGA
Antofagasta Planta Sercabol	Iquique Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi	Antofagasta Pozo Almonte Pica	13 Aprox.	5070	338	5 Norte Ruta A-85	Granel
	Antofagasta División Ministro Hales	Antofagasta Calama	15 Aprox.	1560	52	5 Norte Ruta- 25	

Fuente: en base a consulta de Pertinencia individualizada en el N°1 de los Vistos.

- 1.2. Las coordenadas de ubicación de la Planta Sercabol y las Compañías Mineras mencionadas, son las siguientes:

Tabla N° 2. Coordenadas DATUM WGS 84-huso 19s.

LUGAR	NORTE (m)	ESTE (m)
Planta Sercabol	7.368.534	366.551,12
Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi	7.680.878,525	538.127,529
División Ministro Hales	7.528.795,25	511.487,12

Fuente: en base a consulta de Pertinencia individualizada en el N°1 de los Vistos.

- 1.3. Que, de acuerdo a lo indicado por el Proponente, el transporte corresponde a cal viva, que es una sustancia alcalina constituida por óxido de calcio (CaO), CAS N° 1305-78-8, es de color blanco o blanco grisáceo, que al contacto del agua se hidrata o apaga, con desprendimiento de calor, y mezclada con arena forma una argamasa o mortero de cal.
- 1.4. Que, de acuerdo a lo establecido por la Nch N° 382:2017, el óxido de calcio se clasifica como una sustancia peligrosa (Categoría 8, Sustancia Corrosiva). Para mayor información el Titular adjunta la Hoja de Datos de Seguridad del producto.
- 1.5. Que, según declara el Proponente, los camiones y silos se aparcarán en el interior de la Planta Sercabol ubicada en Alto Norte # 301, Barrio Industrial, Antofagasta.
- 1.6. Que no obstante lo anterior, y según lo informado, las actividades que forman parte del proyecto en consulta, se refieren únicamente al transporte de cal viva, desde la Planta Sercabol, hacia la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi y la División Ministro Hales, y no considera ningún tipo de actividad asociada a la producción, almacenamiento, tratamiento, reutilización o disposición de cal viva.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley."

Por su parte, el artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son detallados en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, del listado de proyectos y actividades enumerados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, se relaciona con el objetivo descrito para el proyecto consultado, el listado en el

literal ñ): "Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas."

Que, dado que el proyecto consultado, se refiere al transporte de cal viva, cuya clasificación corresponde a sustancia corrosiva, según lo dispuesto por la Nch N° 382:2017, se debe considerar lo dispuesto por el literal ñ.5) del artículo 3° del RSEIA: "Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores."

4. Que, en atención a la información entregada por el proponente, mencionada en el Considerando 1.1. de esta Resolución, las actividades que se realizarán con motivo del proyecto consultado implican el transporte de 338 ton/día (Planta Sercabol – Compañía Minera doña Inés de Collahuasi) y 52 ton/día (Planta Sercabol – División Ministro Hales), las que consideradas en forma separada, o conjunta, no superan el umbral definido por el literal ñ.5, ya citado, correspondiente a 400 ton/día.
5. Que, la consideración conjunta de las actividades a realizar por el proponente, implican el transporte de 390 ton/día de sustancias corrosivas (cal viva), cantidad que si bien no sobrepasa el umbral definido por el literal ñ.5) del artículo 3° del RSEIA, se encuentra próxima a alcanzarlo, circunstancia que el proponente debe tener presente durante la ejecución de sus actividades, ya que al alcanzar o superar el umbral definido por la tipología en análisis, implica que el proponente deba ingresar su proyecto obligatoriamente al SEIA, en forma previa a su ejecución.
6. Que, revisadas las demás tipologías de ingreso presentes en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrolladas en el artículo 3° del RSEIA, y considerando la información entregada por el Proponente, se concluye que ninguna de ellas se relaciona con las actividades cuya pertinencia de ingreso al SEIA se consulta.
7. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 30 de enero de 2018. Los que se encuentran disponibles en el sistema de pertinencia, el que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-574.
8. Que, en virtud de lo previamente expuesto;

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Transporte de Cal Viva en la Región de Tarapacá y Antofagasta" **no está obligado a someterse al SEIA**, a la luz de los antecedentes aportados por el señor David Schiappacasse Madariaga en representación de Transportes Cargotrans Tarapacá S.A. y a lo expuesto en los Considerandos 4°, 5° y 6° de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Transportes Cargotrans Tarapacá S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra facultada para requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, cuando corresponda.
4. Que, el presente acto no se refiere a la evaluación del impacto ambiental de las actividades informadas, sino tan solo determina que la eventual ejecución del proyecto

consultado, no debe ser sometido obligatoriamente al SEIA, por no cumplir con ninguno de los literales del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

5. Que, en contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



HERNÁN BRUCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL


GAR/CGV/FSF/cpg

Distribución:

Sr. David Schiappacasse Madariaga, en representación de Transportes Cargotrans Tarapacá S.A. (Avda. Los Aromos Parcela 17 Lote 2B).

CC.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Unidad de Herramientas Procedimentales.
- Oficina de Partes/ GDoc N°2.167/2018 (5-P-18).

**LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD.,**